



GAD Parroquial de

Bulán

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BULÁN**

CONSIDERANDO:

Que, los incisos primero y segundo del Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiestan que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua; y, que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otros, prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, a más de otras que determine la ley;

Que, el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por el acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, debiendo garantizar que su provisión responda, entre otros, a los principios de eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, y calidad, y de que los precios y tarifas del servicio sea equitativo;

Que, con fecha 01 de noviembre de 2023, se suscribe el Convenio de Concurrencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Bulán, para Administrar, Construir, Mejorar, Ampliar, y/o mantener los sistemas de agua potable de: Huasipamba, Tambillo, Bulán y Tuntag, por un plazo de cuatro años, a partir de su fecha de suscripción.

Que, es necesario regular el uso del agua potable, y su correcto aprovechamiento dentro de la parroquia Bulán; y,

Que, la Junta Parroquial del GAD Parroquial Rural de Bulán, en uso de las atribuciones que le confiere la constitución y la ley,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**



PARROQUIAL RURAL DE BULÁN, DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE HUASIPAMBA, Y TAMBILLO-BULÁN-TUNTAG

TÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS, DE LOS USUARIOS Y OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LOS SERVICIOS

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El ámbito geográfico de aplicación del presente reglamento corresponde a la Parroquia Rural de Bulán.

Art. 2.- Objeto. - El presente reglamento, constituye el instrumento regulatorio de los derechos y obligaciones a cumplirse en la relación entre el GADPR de Bulán y los usuarios del servicio de agua potable.

Art. 3.- Principios. - Los principios que gobiernan la relación del GADPR de Bulán con los usuarios. - Los principios de satisfacción al usuario y de eficiencia en la prestación de los servicios deben orientar las actividades del GADPR de Bulán y su relación con los usuarios.

La satisfacción de los usuarios deberá traducirse en que éstos reciban un trato de calidad, accesible, eficiente y equitativo, evitándose toda discriminación particular o colectiva. El GADPR de Bulán establecerá servicios de información y asesoramiento ágil y eficaz, para posibilitar que los usuarios puedan obtener respuestas adecuadas, justas y oportunas, incluyendo la atención de solicitudes, reclamos y absolución de consultas, sobre cualquier aspecto relativo al servicio que demanden.

Las disposiciones del presente reglamento establecen las condiciones en que se deberán aplicar los referidos principios, en los distintos aspectos atinentes a la relación entre GADPR de Bulán y sus usuarios.

Art. 4.- Usuarios del servicio. - Son usuarios del servicio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que, en virtud del CONTRATO DE VENTA DE UN DERECHO DE AGUA POTABLE, reciben el servicio de parte del GADPR de Bulán, por lo cual se obligan a pagar un valor fijado en el presente documento, como contraprestación económica por el servicio recibido.

Art. 5.- Servicios bajo responsabilidad del GADPR de Bulán. - La prestación del servicio de agua potable sanitario es de responsabilidad del GADPR de Bulán, según el siguiente detalle:



La prestación del servicio de agua potable comprende las labores de captación de agua cruda, conducción, tratamiento, producción, transporte, distribución y comercialización de la misma.

La prestación del servicio será exclusivamente del sistema que administra GADPR de Bulán.

Art. 6.- Obligatoriedad del uso del servicio. - El uso del servicio prestado por GADPR de Bulán es obligatorio, cuando por aplicación de normas que precautelen la salubridad, la salud y otras aplicables de la materia, sea exigible tal uso.

El uso obligatorio del servicio disponible comprende a todo predio claramente definido (construcción menor) / edificaciones, localizado en el ámbito geográfico, que tenga acceso a la infraestructura administrada por el GADPR de Bulán. El acceso a la prestación del servicio estará sujeto al pago del precio de la conexión, a la factibilidad del respectivo suministro y al cumplimiento de los pagos que se establecen en el presente reglamento.

A efecto de implementar la obligatoriedad en el uso del servicio, será responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor del inmueble, solicitar la respectiva conexión, siendo facultad del GADPR de Bulán obligar al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, a que efectúe tal solicitud, en los términos establecidos en este reglamento.

TÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 7.- Administración del Servicio de Agua Potable.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, la prestación del servicio de agua potable, quien de conformidad con la normativa vigente delega al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Bulán, la facultad para Administrar, Construir, Mejorar, Ampliar, y/o mantener los sistemas de agua potable de: Huasipamba, y Tambillo-Bulán-Tuntag; por tal motivo los usuarios o consumidores se sujetarán a las prescripciones del presente reglamento en lo relacionado con la prestación del servicio de agua potable.

Art. 8.- Modalidades del servicio. - El servicio de provisión de agua potable a todo inmueble, se prestará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- Servicio regular. - Implica la conexión en un inmueble de manera permanente; y,
- Servicio colectivo con medidor. - Se presta para fines comunitarios a través de grifos públicos.

CAPÍTULO II DE LA RED MATRIZ O PRINCIPAL Y SUBAMATRICES



Art. 9.- Red matriz o principal. - La operación, mantenimiento y reparación de las redes matrices o principales, así como los accesorios, válvulas e hidrantes instalados en los sistemas de agua potable, será de exclusiva responsabilidad del GADPR de Bulán. El GADPR de Bulán no brindará el servicio a sectores que vienen siendo atendidos por otros sistemas ajenos a los que administra.

Art. 10.- Ampliación de la red matriz. - Con el objeto de mejorar el servicio de agua potable, el GADPR de Bulán, procederá a ejecutar obras de ampliación de la red matriz, previa la disponibilidad presupuestaria y condiciones aprobadas por la Junta Parroquial, de ser el caso.

CAPÍTULO III DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE

Art. 11.- Acometidas de agua potable. -La acometida de agua potable es el conjunto de tubería y accesorios, incluido el medidor de consumo que obligatoriamente deberá instalarse, y comprende desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica, destinada a entregar el servicio de agua potable en:

- a) Casas de vivienda;
- b) Locales comerciales;
- c) Industrias;
- d) Edificaciones del sector público; y,
- e) Todo lugar destinado a eventos sociales, culturales, deportivos, educativos, oficiales, de beneficencia, entre otros que requieran de este servicio.

Art. 12.- Diámetro de la acometida. - El GADPR de Bulán previa revisión, establecerá el diámetro de la acometida de acuerdo a la necesidad y al uso que se destine al inmueble o de acuerdo al requerimiento solicitado por el interesado.

Art. 13.- Nombre del usuario del servicio. - El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble.

Art. 14.- División de un inmueble. - En caso de división de un inmueble, las conexiones de agua potable deberán independizarse. Por consiguiente, a los usuarios del o los inmuebles que queden sin servicios según surja de la implantación de la escritura pública de división de la propiedad, deberá (n) solicitar la (s) conexión (es) respectiva (s). En caso de no especificarse aquella circunstancia, la reserva de servicios se presumirá afectada a aquella parte del inmueble donde se encuentra la conexión.

Art. 15.- Requisitos para acometida domiciliaria. - Para obtener una acometida domiciliaria de agua potable, deberán presentar los siguientes requisitos:



Personas Naturales

1. Solicitud del servicio de agua potable en el formato establecido por el GADPR de Bulán debidamente completado con la información solicitada;
2. Copia de la escritura de propiedad que ampare la posesión o tenencia, con constancia de haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute; en caso de no poseer título de propiedad, se presentará una declaración juramentada que indique la posesión ante notario público;
3. Tratándose de un predio vacío, en el que se vaya a edificar, se deberá adjuntar el Permiso de Construcción, o poseer una construcción menor; y,
4. Copia simple del documento de identidad (cédula, pasaporte o similar) y del certificado de votación.

Personas Jurídicas

1. Solicitud del servicio de agua potable en el formato establecido por el GADPR de Bulán debidamente completado con la información solicitada;
2. Copia de la escritura de propiedad que ampare la posesión o tenencia, con constancia de haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute; en caso de no poseer título de propiedad, se presentará una declaración juramentada que indique la posesión ante notario público;
3. Tratándose de un predio vacío, en el que se vaya a edificar, se deberá adjuntar el Permiso de Construcción, o poseer una construcción menor;
4. Copias simples del RUC y nombramiento del representante legal; y,
5. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.

Art. 16.- Inspección para la acometida. - Una vez recibida la solicitud, el GADPR de Bulán realizará la inspección y determinará la disponibilidad del servicio y el tipo de materiales a emplearse en la acometida, resultado que comunicará al interesado en un término no mayor a ocho (8) días.

Art. 17.- Contrato de venta de un derecho de agua potable. - Si la solicitud fuese aprobada, el interesado cancelará el valor equivalente a un salario básico unificado vigente, y suscribirá el CONTRATO DE VENTA DE UN DERECHO DE AGUA POTABLE, en el plazo de 30 días, sujetándose a los términos y condiciones establecidos por el GADPR de Bulán y previamente cancelará los valores por concepto de derechos de conexión.

En el caso de no firmar el contrato en el plazo antes indicado, el interesado deberá ingresar nuevamente una solicitud al GADPR de Bulán, para la realización de la correspondiente inspección, para lo cual deberá cancelar el valor del 10% del derecho de agua potable, previo a la segunda inspección.

El costo de derecho de agua, incluye hasta doce metros (12m) de acometida.



Art. 18.- Trabajos de instalación de la acometida de agua potable. - El GADPR de Bulán tiene un plazo de quince (15) días para realizar los trabajos de instalación de la acometida de agua potable, contados a partir de la fecha de pago. El usuario deberá proveer los materiales especificados por el GADPR de Bulán, la mano de obra necesaria y brindará las facilidades necesarias para la instalación.

Art. 19.- Ejecución de trabajos de instalación de la acometida de agua potable. - El Los trabajos de instalación de acometidas domiciliarias de agua potable serán ejecutados exclusivamente por el GADPR de Bulán o por personal que el GADPR de Bulán contrate para el efecto con supervisión del GADPR de Bulán.

Art. 20.- Condiciones para el servicio de agua potable. - La provisión del servicio de agua potable quedará condicionada a:

- La factibilidad determinada por el GADPR de Bulán;
- La suscripción del contrato; y,
- El pago del costo de conexión.

Art. 21.- Derecho de negar una solicitud de acometida. - El GADPR de Bulán se reserva el derecho de negar una solicitud de acometida en los siguientes casos:

1. Cuando no exista la disponibilidad del servicio, es decir, que no haya suficiente cantidad de agua que inclusive, no abastezca a las instalaciones ya existentes;
2. Cuando no exista redes de distribución o matrices principales. Se exceptúa en caso que el interesado desee asumir los costos que demande realizar la ampliación de la red.
3. Cuando el requerimiento del servicio sea para terrenos baldíos o sea destinado para riego;
4. Cuando no se disponga de todos los documentos en regla; y,
5. Por orden judicial.

Art. 22.- Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el usuario deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento que regula el correcto uso de agua, así como también, la obligación de cancelar el valor de las facturas mensuales por concepto de consumo de agua potable.

Art. 23.- Redes internas de provisión de agua potable. - Corresponde al usuario la instalación de las redes internas de provisión de agua potable; todos los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación, desde el frente de lote hacia el interior del predio, serán de responsabilidad del usuario, sin perjuicio de las obligaciones de información y asesoramiento del GADPR de Bulán. Si se tratase de construcción nueva, el propietario y/o el constructor deberán dejar en la parte frontal del edificio o vivienda los espacios suficientes para que el GADPR de Bulán instale el medidor de agua.



Si el usuario observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará al GADPR de Bulán la revisión y arreglo de los defectos encontrados. Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, el GADPR de Bulán solicitará el cambio de medidor al dueño del predio.

Art. 24.- Traslado de medidor. - Para realizar el traslado de medidor a otro inmueble o alguna actividad que implique mejoras dentro del mismo inmueble, el usuario deberá presentar la solicitud, justificando las razones para el traslado, de ser aprobado y notificado, el interesado pagará el 10% del valor de un derecho de agua, más los materiales necesarios en el caso de traslado a otro inmueble. Además en caso de traslado a otro inmueble presentará la correspondiente escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 25.- Cambio de conducción referentes a tuberías matrices, submatrices o domiciliarias. - Todo cambio de conducción de agua en cualquier predio (sea este matriz, submatriz o domiciliaria) deberá tener primero una solicitud del dueño, con la copia de su escritura, para luego de una inspección determinar su factibilidad y si está es favorable, el solicitante deberá cubrir todos los gastos que esto ocasione.

CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS Y FIJACIÓN DE TARIFAS

Art. 26.- Categorías de servicio. - Los usuarios cancelarán sus tarifas por el servicio de agua potable de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA VIVIENDA. - En esta categoría se encuentran todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, y corresponde al suministro de agua entregado a inmuebles destinados exclusivamente a vivienda.

CATEGORÍA SECTOR PÚBLICO. - En esta categoría se incluyen las instituciones del estado, organismos, dependencias, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de policía, fuerzas armadas, hospitales, liga deportiva, cementerios, entre otras, mismas que pagarán la tarifa por el servicio, operación y mantenimiento del sistema de agua potable fijada para la categoría vivienda, en razón de que no existen exoneración alguna a favor de persona natural o jurídica.

Art. 27.- Descuento por tercera edad. - De acuerdo al inciso tercero del artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se establece que toda persona usuaria mayor de 65 años cancelará el 50% del consumo de agua potable. Este beneficio se establece hasta los treinta y cuatro metros cúbicos (34m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100% de valor real.



Para la aplicación del descuento, el usuario deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte y de la última factura de consumo adjunto a la solicitud de descuento de Tercera Edad. Este beneficio se aplicará a un solo bien inmueble.

Art. 28.- Descuento por discapacidad. - En relación al artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el usuario con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10m³) metros cúbicos.

Para acceder a este descuento se deberá presentar copias del documento de identidad tanto del representante legal como del discapacitado y copia del carnet de discapacidad que certifique la discapacidad acompañada de la última carta del servicio de agua potable, todo esto adjunto a la solicitud de descuento por discapacidad.

En el caso de los descuentos para adultos mayores y discapacidad, se realizará el descuento únicamente en el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona adulta mayor o con discapacidad y exclusivamente a una cuenta.

Art.29.- Tarifas por servicio de agua potable. - La base del consumo de agua serán 10 metros cúbicos, y el pago por el consumo será de la siguiente manera:

Consumo en metros cúbicos	Tarifa
De 0 a 10	\$ 3,75
De 11 a 20	\$0,25 por cada metro adicional consumido
De 21 a 30	\$0,50 por cada metro adicional consumido
De 31 en adelante	\$1.00 por cada metro adicional consumido

Art. 30.- De la distribución. - Constituyen los mecanismos mediante los cuales el GADPR de Bulán en forma directa, a través de la red del sistema distribuye el agua potable entre los usuarios de la parroquia, por intermedio de las conexiones domiciliarias. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.



Art. 31.- De la comercialización. - Comprende las actividades de suministro de agua potable, de registro del usuario en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

Art. 32.- Sujeto activo. - El GADPR de Bulán, está obligado a la prestación del servicio del suministro de agua potable y por tanto a exigir el pago de la tarifa de uso de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en el Art.29, de este reglamento, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

Art. 33.- Sujeto pasivo. - Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable, de acuerdo con lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 34.- Responsable del pago del consumo. - El propietario del inmueble es responsable por el pago del consumo de agua potable marcado en el medidor, por lo que, la factura y la obligación de pago mensual únicamente corresponde a él. Por tanto, no podrá alegar su mora en el pago porque su inquilino no le ha cancelado oportunamente.

Art. 35.- Fechas de lectura de los medidores. - Las lecturas del consumo serán tomadas de los medidores hasta el día 10 del mes siguiente con el propósito de permitir el proceso de facturación y que las facturas de pago estén listas en las ventanillas del GADPR de Bulán desde el día 11 del siguiente mes.

Art.36.- Hecho generador. - Se considera como tal al volumen medido en metros cúbicos del consumo de agua potable a los usuarios del GADPR de Bulán.

Art.37.- Compra de medidores. - Los usuarios son los responsables de adquirir los medidores, que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal del GADPR de Bulán que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio del usuario.

Art. 38.- Instalación. - El GADPR de Bulán, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, podrá instalar piletas, surtidores, grifos públicos en parques, espacios públicos, jardines que embellezcan la parroquia.

Art. 39.- Reparación de acometidas. - La reparación de acometidas internas, es decir dentro del inmueble, es responsabilidad del usuario.

En caso de solicitar el servicio de reparación de acometidas externas, esto es, desde el medidor hacia la red principal, ocasionadas por caso fortuito, el costo de reparación asumirá el GADPR de Bulán.



En caso de ser reparaciones de daños ocasionados por trabajos de obra pública, el contratista deberá realizar las reparaciones necesarias en el plazo requerido por el GADPR de Bulán, caso contrario el costo será asumido por el GADPR de Bulán y notificará a la entidad contratante a fin de que retenga el valor plantillado por los daños causados por el contratista, según corresponda.

CAPÍTULO V MEDICIÓN DE CONSUMOS

Art. 40.- Medidor de Agua. - El uso del medidor es obligatorio en toda conexión del servicio de agua potable, su instalación será realizada por el GADPR de Bulán. El usuario, en ningún caso, puede renunciar o negarse a la instalación y uso del medidor.

Este medidor deberá ser ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica o incorporado en la pared, con rejilla y llave de corte o cierre.

El medidor y los accesorios a instalar será el que reúna las especificaciones técnicas proporcionadas por el GADPR de Bulán.

Art. 41.- Responsabilidad de cuidado del medidor. - Es de responsabilidad de los usuarios realizar a su costo, la operación y mantenimiento del medidor, así como efectuar la reposición del mismo al finalizar su vida útil o mal funcionamiento.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GADPR DE BULÁN Y DE LOS USUARIOS

Art. 42.- Derechos del GADPR de Bulán. - Son derechos del GADPR de Bulán, los siguientes:

- a) Ejercer el control y custodia de la infraestructura, instalaciones, redes y demás bienes; formulando las acciones necesarias para prevenir toda acción que limite la existencia, funcionamiento y capacidad de los mismos;
- b) Percibir los importes que correspondan al servicio y demás prestaciones que efectúe, conforme lo establecido en el presente reglamento y las resoluciones que emita el GADPR de Bulán;
- c) Inspeccionar las conexiones de servicios y la situación de las redes públicas, cuando resulte necesaria la actualización del registro de usuarios, así como también para prevenir e impedir acciones de fraude, errores de medición o contingencias de otro tipo que perjudiquen al servicio y al GADPR de Bulán, estando facultada a obtener el auxilio de la fuerza pública para eliminar las conexiones clandestinas que detecte;



- d) Acceder a las instalaciones intra domiciliarias cuando presuma que las mismas se encuentran en condiciones perjudiciales para el sistema y/o en las demás situaciones contempladas en este reglamento;
- e) Aplicar las sanciones que correspondan, en caso de comprobar la configuración de alguna infracción prevista en el presente reglamento, cumpliendo las reglas de procedimiento del debido proceso, bajo la pena de invalidez de la sanción aplicada; y,
- f) Suspender el servicio de suministro de agua potable, por las siguientes causas:
 - Incumplimiento en el pago de dos facturas vencidas.
 - Suspensión temporal o definitiva de la acometida del servicio de agua potable.
 - Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado del GADPR de Bulán, a costa del usuario, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
 - Por uso del agua potable para fines distintos a la que consta en la solicitud del servicio.
 - Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua o destrucción del medidor.
 - Por realizar desviaciones clandestinas del servicio de agua potable.
 - Por necesidades de orden técnico.
 - Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario.
 - Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable del GADPR de Bulán.
- g) Si en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos, sin derecho a reclamo y el GADPR de Bulán se encuentra facultado a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente, y en el caso de reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida domiciliaria y los valores adeudados.

Art. 43.- Obligaciones del GADPR de Bulán. - Son obligaciones del GADPR de Bulán, las siguientes:

- a) Suministrar el servicio de agua potable en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas en el contrato de prestación y las demás normas aplicables;
- b) Garantizar al usuario la calidad de agua, tanto física, química como bacteriología hasta el medidor de consumo. A partir del medidor hacia el interior es el usuario el único responsable del cuidado de la calidad, uso y consumo del agua;
- c) Utilizar materiales, equipamientos, servicios, tecnologías y bienes de óptima calidad y que resulten adecuados a los fines destinados;
- d) Vigilar el adecuado uso del servicio por parte de los usuarios, preservando las instalaciones de agua potable;
- e) Asistir y asesorar a los usuarios, respecto del mantenimiento de las instalaciones internas, y sobre las acciones preventivas que deberían adoptar para el mejor desarrollo y utilización del servicio;



- f) Atender las solicitudes y reclamos recibidos, en forma oportuna, transparente, ágil, eficiente y equitativa; y,
- g) Brindar la información a los usuarios cuya obligatoriedad se encuentre determinada en las normas respectivas, sin perjuicio de difundir a través de medios de comunicación de alcance general, aquellas circunstancias que prevengan toda alteración de la normal prestación del servicio.

Art. 44.- Derechos de los usuarios. - Son derechos de los usuarios:

- a) Recibir del servicio de provisión de agua potable, en las condiciones de calidad y precios establecidos en el presente reglamento;
- b) Formular solicitudes y reclamos relativos a las condiciones de las prestaciones de servicios;
- c) Recibir información del GADPR de Bulán, clara, adecuada, veraz, oportuna y completa, tanto sea en aquellas materias de información obligatoria, como en aquellas en que el usuario requiera información específica;
- d) Obtener un trato diferente, transparente, equitativo y eficaz por parte del GADPR de Bulán; y,
- e) Obtener asesoramiento y asistencia sin cargo, relativo al estado y funcionamiento de las instalaciones internas, y a los medios de acción preventivos para el mejor aprovechamiento de los servicios, el que será proporcionado por el GADPR de Bulán dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud respectiva. La actividad del GADPR de Bulán al respecto se limitará al control y verificación de las instalaciones, y a la indicación de las acciones que el usuario debe realizar a los efectos de la reparación o adecuación.

Art. 45.- Obligaciones de los usuarios. - Constituyen obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones relativas a la conexión obligatoria de los servicios, así como las demás responsabilidades atribuidas en el presente reglamento;
- b) Pagar puntualmente las planillas de consumo de agua potable marcado en el medidor;
- c) Notificar al GADPR de Bulán la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua potable en caso de que no necesite el mismo, caso contrario deberá responsabilizarse del valor total de las planillas emitidas;
- d) Dar las facilidades para que la conexión de agua potable sea instalada como medidor de consumo, ubicado en la parte frontal y exterior de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de las lecturas, mantenimiento, reparación, control e inspección del GADPR de Bulán;
- e) Mantener el medidor de consumo protegido y libre de agentes externos que puedan afectar su normal funcionamiento;
- f) Comunicar de inmediato cualquier inconveniente con el funcionamiento del medidor, al GADPR de Bulán, siendo este el único encargado de revisar y reparar cualquier desperfecto;



- g) En caso que el medidor presente problemas en el funcionamiento y luego de verificar que no existe posibilidad de ser reparado, el usuario está en la obligación de reemplazarlo por uno nuevo, cuyo costo de material y mano de obra correrá a su cargo;
- h) Informar a GADPR de Bulán sobre fugas o pérdidas que detecte en las redes pública.
- i) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas o fugas de agua;
- j) Denunciar cuando trabajadores del GADPR de Bulán ofrezcan servicios de arreglo de las instalaciones de agua potable a cambio de una compensación económica;
- k) Actualizar su información personal y/o del inmueble, comunicando al GADPR de Bulán toda vez que se produzcan modificaciones respecto de los datos registrados; y,
- l) Todo cambio en la titularidad de dominio de la propiedad inscrita en el Catastro Municipal y/o en el Registro de la Propiedad, respectivamente, conlleva la obligación del nuevo propietario del inmueble de comunicar la sustitución del titular de la conexión registrado como usuario del GADPR de Bulán.
- m) Para llevar a efecto el cambio de dominio del servicio de agua potable se deberá llenar el formato establecido por el GADPR de Bulán y adjuntar copia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, cédula de ciudadanía y certificado de votación, y estar al día en sus obligaciones con el GADPR de Bulán, trámite que también lo puede solicitar el anterior propietario del inmueble, adjuntando los requisitos antes señalados.

TÍTULO III

GESTIÓN COMERCIAL

CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN AL CLIENTE

Art. 46.- Principios que gobiernan la relación del GADPR de Bulán con los usuarios. - Los principios de satisfacción al usuario y de eficiencia deben orientar las actividades del GADPR de Bulán y su relación con los usuarios.

El GADPR de Bulán por intermedio de sus funcionarios, servidores y trabajadores deberá brindar al usuario un trato razonable, cortés y satisfactorio.

La satisfacción del usuario deberá traducirse en que éste reciba un trato de calidad, accesible, eficiente y equitativo, evitándose toda discriminación personal o entre grupos de usuarios.

El GADPR de Bulán establecerá servicios de información y asistencia expeditivos y eficaces, para posibilitar que los usuarios puedan obtener respuestas adecuadas y justas, incluyendo la absolución oportuna de solicitudes y reclamos, sobre cualquier aspecto relativo al servicio que demanden.

CAPÍTULO II



DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

Art. 47.-Titular de conexión. - Una vez aceptada la solicitud de servicio, incluso de manera ocasional, el solicitante quedará incorporado al registro de usuarios del GADPR de Bulán como titular de una conexión.

Art. 48.- Celebración del contrato de venta de un derecho de agua potable. - Aprobada la solicitud, se celebrará un CONTRATO DE VENTA DE UN DERECHO DE AGUA POTABLE, cuyos términos y condiciones se ajustarán al presente reglamento y cuyo formato será establecido por el GADPR de Bulán.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE Y FACTURACIÓN

Art. 49.- La determinación de los consumos de agua potable se realizará mediante las lecturas mensuales de la marcación de los sistemas de medición. El cobro en el Sistema se generará, desde la fecha de pago del contrato de venta del derecho de agua.

Art.50.- El GADPR de Bulán emitirá las facturas correspondientes al período de consumo inmediato anterior, dentro de los diez (10) días de realizada la lectura respectiva, pudiendo establecer ciclos diferentes de lectura y facturación.

Art. 51.- El usuario deberá acercarse a las ventanillas del GADPR de Bulán, con los datos de su cédula y número de medidor y proceder a cancelar su factura, misma que se le remitirá al correo electrónico, siendo obligatorio mantenerla actualizado e informar al GADPR de Bulán sobre cualquier cambio en este.

Art. 52.- La factura podrá incluir los siguientes conceptos:

- Consumos correspondientes a los servicios recibidos de agua potable;
- Recargos legales derivados del pago fuera de término y multas;

Art. 53.- Las facturas deberán ser canceladas con oportunidad antes de la fecha de vencimiento de la misma, el GADPR de Bulán tiene derecho al cobro de intereses por mora en el pago de las planillas de agua potable y gastos derivados de las obligaciones no canceladas.

Los intereses moratorios que el GADPR de Bulán cargará al usuario por falta oportuna del pago de sus obligaciones será el 10% del valor de consumo, a partir de la segunda factura vencida. Este valor se reflejará en la planilla de pago.

Art. 54.- La factura electrónica por consumo de agua potable, se emitirá una vez que el usuario haya cancelado su obligación en la ventanilla del GADPR de Bulán.



El usuario podrá obtener e imprimir la factura para la declaración de impuestos, ya que la misma se halla legalmente emitida, de acuerdo a las normas del Servicio de Rentas Internas, SRI.

La facturación electrónica, cumple con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para todo comprobante de venta, garantiza la autenticidad de su origen e integridad de su contenido y tiene validez legal, ya que contiene firma electrónica.

CAPÍTULO IV DEL PAGO

Art. 55.- El pago del consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición realizada dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. El plazo para el pago será hasta el último día del mes siguiente al de la factura vencida; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación.

Art. 56.- Los reclamos sobre la medición de consumo, se realizarán dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al período de pago de la facturación. Vencido este término se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo alguno.

Art. 57.- El pago de consumo de agua potable se lo realizará obligatoriamente en la ventanilla de Recaudación del GADPR de Bulán.

Art. 58.- Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor o medidor dañado, después de notificar para el cambio o reposición, hasta que se instale el medidor, el pago del consumo de agua potable lo hará de conformidad con la facturación mensual extendida por el GADPR de Bulán, con base a la categoría de usuario y a la de un volumen consumido según el tipo de uso del agua y número de personas que habitan en el domicilio o vivienda.

Art. 59.- El GADPR de Bulán tiene derecho a iniciar las acciones administrativa, coactiva, judicial y las que sean necesarias para la cobranza de los montos adeudados, asumiendo el titular de la conexión los gastos y costos que se originen de dichas acciones.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 60.- El GADPR de Bulán podrá suspender el servicio en los siguientes casos:

- Suspensión temporal;
- Suspensión por falta de pago; y,
- Suspensión definitiva.

Art. 61.- Suspensión temporal. – Se entenderá suspensión temporal, la suspensión del servicio de agua potable desde un mes hasta un año, a petición del usuario. Para este efecto se



deberá presentar la solicitud de suspensión establecido por el GADPR de Bulán acompañado de la última planilla de pago del servicio más la copia de cédula y certificado de votación del propietario de la cuenta, previo el pago de \$ 25.00.

El GADPR de Bulán dejará de emitir facturas por el plazo solicitado en la suspensión temporal.

Art. 62.- Suspensión por falta de pago. – El GADPR de Bulán estará en la facultad de suspender el servicio de agua potable cuando el usuario acumule dos (2) facturas vencidas.

Las cuotas de convenios de pago vigentes también cuentan como valores que ocasionan la suspensión por falta de pago. Para la reinstalación del servicio deberá acogerse a lo que estipula el Art. 72. Reinstalación del servicio.

El GADPR de Bulán tiene derecho al cobro de intereses por mora y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento.

Art. 63.- En el caso de una reconexión arbitraria, se sancionará con las multas establecidas en el capítulo correspondiente a Prohibiciones y Sanciones.

Art. 64.- El usuario tendrá derecho a la reconexión del servicio, previo el pago del monto total adeudado o la firma de un convenio de pago, así como también de todos los gastos que demande la reinstalación.

Art. 65.- Suspensión definitiva. - Se entenderá suspensión definitiva, la suspensión del servicio de agua potable desde un año en adelante, por petición del usuario; así también, serán objeto de suspensión definitiva las conexiones que reincidan en las faltas señaladas en el capítulo de Prohibiciones y Sanciones, para el efecto, el GADPR de Bulán procederá a cargar a la cuenta del usuario el costo del cierre definitivo y el de las eventuales multas por reconexiones. El cierre definitivo constituye una decisión administrativa que podrá implicar, a criterio del GADPR de Bulán, el retiro del medidor, el cierre de la guía respectiva y la eliminación de la cuenta del catastro, y cuyas acciones serán a costo del usuario.

Art. 66.- La reinstalación del servicio para el usuario, demandará la cancelación de las deudas correspondientes y el cumplimiento de los requisitos relativos a una nueva solicitud de conexión.

Art. 67.- En caso de que el usuario solicitare la suspensión definitiva, se seguirá el mismo trámite de la suspensión temporal y en este caso se eliminará la cuenta del catastro de usuarios de los servicios, previo el pago de \$ 25.00.



CAPÍTULO VI FUGAS INTERNAS Y EXTERNAS

Art. 68.- De detectar fugas internas de agua en el domicilio del usuario, el GADPR de Bulán realizará una inspección a fin de verificar lo sucedido, de existir la fuga de agua, notificará al usuario para que arregle la misma dentro del plazo de treinta días.

Art. 69.- Cuando las fugas fueren externas, el GADPR de Bulán realizará las respectivas reparaciones y mantenimiento de las redes de agua potable a fin de abastecer del líquido vital a los usuarios.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 70.- Está prohibido que el usuario contrate a personas o técnicos en forma particular para manipular, revisar o alterar sellos de seguridad, y, por ende, alterar el normal funcionamiento del medidor, de hacerlo se aplicará la multa establecida en el artículo 61 del presente reglamento.

La reinstalación realizará únicamente el GADPR de Bulán o el personal contratado y autorizado para el efecto, una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, intereses por mora y multas o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago.

Art. 71.- El usuario que no haya pagado las planillas de consumo de agua potable hasta dos facturas vencidas, se procederá a la suspensión del servicio.

Art. 72.- Reinstalación del servicio. - El servicio que se hubiere suspendido, no podrá reinstalarse, si el usuario no ha solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada será el 5% del costo del derecho de agua.

Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago al GADPR de Bulán, se procederá a la reconexión en un plazo de 48 horas.

Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la reapertura del servicio de agua, incurrirá en una multa equivalente al 15% del costo del derecho de agua, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Si reincide en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el del GADPR de Bulán, procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al usuario una multa adicional equivalente al 20% del costo del derecho de agua.

Únicamente podrán hacer estos trabajos los empleados autorizados por el GADPR de Bulán, que portaren sus credenciales.



Los señores lectores informarán cualquier novedad sobre la reinstalación no autorizada por parte de usuarios que se les suspendió el servicio.

Art. 73.- Prohibición de interconexiones. - Se prohíbe en forma terminante la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, caldera u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringere esta disposición, será multado con una cantidad equivalente al 25% de la Remuneración Mensual Básica Unificada, sin perjuicio de que el GADPR de Bulán suspenda el servicio hasta la total cancelación de la multa.

Art. 74.- Conexión clandestina. - De encontrarse alguna conexión no autorizada o clandestina antes del medidor o que no se disponga de este, el dueño del predio pagará a el GADPR de Bulán el valor del servicio estimado de acuerdo al cálculo que establezca el GAD por seis meses promedio de consumo, el costo de la mano de obra y materiales utilizados para la suspensión de la conexión clandestina y una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada.

Art. 75.- Prohibición de facilitar ramales. - El servicio de agua potable proporcionado por el GADPR de Bulán beneficiará exclusivamente al inmueble para el que fue solicitada la conexión.

Ningún usuario podrá facilitar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, en caso de hacerlo, pagará una multa equivalente al 25% de la Remuneración Mensual Básica Unificada, y se procederá al cierre de la derivación o mecanismos utilizados para disponer el agua potable a favor de terceros.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior, sin perjuicio del cierre definitivo de la guía de abastecimiento de agua potable al inmueble.

Art. 76.- Daños o retiros de medidores. - Por el daño de un medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagar una multa equivalente al 25% de la Remuneración Mensual Básica Unificada.

Art. 77.- Uso del agua potable para otros fines. - El agua potable que suministre el GADPR de Bulán, no podrá ser destinada para riego de campos, invernaderos o huertos, terrenos u otros similares, con excepción de jardines, se considera jardín, un área máxima de 100m². La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa equivalente al 25% de la Remuneración Mensual Básica Unificada y se suspenderá el servicio de agua potable hasta que el usuario cancele el valor de la multa, más la planilla de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato a la ciudad.



Art. 78.- La instalación de tuberías de aguas lluvias, de regadío y de aguas servidas se efectuarán a una distancia mínima de un metro de separación de la tubería de agua potable y cualquier cruce entre ellas necesitará de la aprobación del GADPR de Bulán.

En caso de incumplimiento, el GADPR de Bulán tendrá la facultad para suspender cualquier obra que ponga en peligro el sistema de agua potable e inmediatamente, el constructor deberá remediar o corregir el problema, caso contrario, se multará con el valor de la reparación que le importe al GADPR de Bulán, de conformidad con lo establecido en el contrato para los casos de obra pública.

Para las obras públicas que pudieren afectar de manera directa o indirecta los sistemas de agua potable de la parroquia, el contratista previo al inicio de los trabajos deberá contar con el permiso técnico del GADPR de Bulán.

Art. 79.- Las reparaciones de daños ocasionados en las acometidas, por negligencia del usuario, serán realizadas por personal del GADPR de Bulán, de lo cual el usuario deberá dar los materiales y se le facturará la mano de obra.

Art. 80.- En caso de determinar un medidor dañado se notificará al usuario para su cambio, en un plazo equivalente al de la próxima lectura, en caso de incumplimiento, el GADPR de Bulán procederá a suspender el servicio, hasta que se realice el cambio de medidor.

Art. 81.- La mora en el pago del servicio de agua potable por un mes o más, será motivo para que el GADPR de Bulán proceda a la suspensión del servicio, sin previa notificación.

Art. 82.- El usuario que se opusiere, impidiera o no prestare las facilidades del caso para la instalación de un medidor, toma de lecturas e inspecciones de conexiones de agua potable, será sancionado con una multa equivalente a \$ 20.00.

En caso de reincidencia, el GADPR de Bulán aplicará el 50% adicional de recargo de la multa establecida en el inciso primero de este artículo.

El usuario que, por descuido o negligencia, destruya la red o instalaciones que pasen por su propiedad pagará el costo del arreglo del mismo

Los beneficiarios del servicio de agua potable están en la obligación de permitir que se puedan extender todo tipos de nuevas redes a través de su propiedad.

Art. 83.- Previamente a proceder con la transferencia de dominio, el usuario deberá cancelar los valores pendientes por consumo de agua potable, de no efectuarlo se procederá mediante la vía coactiva.

Art. 84.- Para la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo, será previo informe de los operadores y efectuada la notificación al usuario, concediéndole el término de tres días



para que presente las pruebas de descargo, con o sin la contestación el Presidente del GAD emitirá la respectiva resolución administrativa.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 85.- La administración, operación, mantenimiento, control de calidad, conexiones domiciliarias, cortes y reconexiones de agua potable, es de responsabilidad del GADPR de Bulán, quien a través de sus funcionarios y trabajadores velarán por el normal funcionamiento del sistema de agua potable.

Art. 86.- El manejo de los recursos económicos, recaudación y contabilización es de responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera del GADPR de Bulán. Los valores recaudados, se depositarán en la cuenta que el GADPR de Bulán posee en Ban Ecuador, una vez por semana, debido a la distancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los contratos venta de derecho de agua potable celebrados con anterioridad a la fecha de expedición del presente reglamento, se entenderán que se hallan regidos por las disposiciones de este reglamento.

SEGUNDA. – Los derechos de agua que no están instalados con el medidor de agua, se les concederá un año para la instalación del respectivo medidor, caso contrario se procederá con la suspensión definitiva.

TERCERA. -Todo lo que no esté reglamentado, se dará solución mediante resolución administrativa por la Junta Parroquial, siempre que no sea contrario a la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento, en especial el Reglamento de uso y consumo de agua del sistema Tambillo-Bulán-Tuntac, emitido en fecha el 24 de abril de 2012.



GAD Parroquial de

Bulán

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JHONY VINICIO
ORELLANA ORELLANA

Sr. Jhony Vinicio Orellana Orellana

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL RURAL DE BULÁN

CERTIFICADO DE DISCUSIONES

Certifico que el presente reglamento fue discutido, revisado y aprobado en sesión ordinaria Nro. 011 del GAD Parroquial de Bulán, de fecha 21 de mayo de 2024.”



Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA
RIVERA LOJA

Ing. María Eugenia Rivera. MBA.

SECRETARIA-TESORERA

GAD PARROQUIAL RURAL DE BULÁN

